



Nit. 800103935-6

DECRETO No.

00212

FECHA:

21 FEB 2022



Gobernación de
Córdoba

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS SUPENDIDOS MEDIANTE
EL DECRETO 00214 DE 2020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confieren los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de la Gobernación de Córdoba, salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, en conexión con el derecho de defensa y contradicción, así como el principio de la publicidad de los actos administrativos. Siendo deber del Gobernador, en calidad de director de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de este derecho.

Que el artículo 209 superior estableció: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1° dispone que: *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento”*.

Que el artículo 305 ídem, establece dentro de las atribuciones de los gobernadores las siguientes: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*



Nit. 800103935-6

DECRETO No.

00212

FECHA:

21 FEB 2022



Gobernación de Córdoba

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS SUPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO 00214 DE 2020”

Que el 7 de enero de 2020, se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que desde ese instante la Gobernación de Córdoba, ha venido adoptando e implementando medidas de prevención que permitan controlar los casos que pudieren llegar al Departamento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, emergencia que se ha ido prorrogando de acuerdo a las necesidades por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020; 222 y 738 de 2021. Esta última resolución decretó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, sin embargo estas vienen siendo prorrogadas de forma consecutiva.

Que el Gobierno Nacional, en atención a la declaratoria de emergencia ha proferido decretos en donde se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia generada por el COVID-19 como también para mantener el orden público.

Que con posterioridad a todas las normas en las que se han emitido relacionadas con la declaratoria de Emergencia Sanitaria, algunas sobre el auto cuidado y medidas especiales, reglas para el aislamiento preventivo y pautas para que a nivel local se reduzca la posibilidad de propagar el virus; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No. 491 de marzo 28 de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el mencionado Decreto 491 de 2020, se dieron diferentes órdenes administrativas las cuales se encuentran la prevista en el artículo sexto, que se transcriben a continuación:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Página 2 de 5

“Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad”

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Nit. 800103935-6

DECRETO No.

00212

FECHA:

21 FEB 2022



Gobernación de Córdoba

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS SUPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO 00214 DE 2020”

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos a su debido proceso y seguridad jurídica, pero especialmente a su salud y la vida en forma conexas, la administración Departamental adoptó las medidas al interior de la administración Departamental, para lo cual expidió el Decreto No. 000214 del 3 de Abril de 2020, *“Por medio de la cual se adoptan medidas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública con ocasión de la pandemia Covid 19”*

Que el Decreto No. 000214 del 3 de abril de 2020 en su artículo 5 establece: **“Suspensión de términos.** *Suspender los términos procesales en la totalidad de las actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que de adelanten en las distintas secretarías, Direcciones y oficinas de la Administración Departamental.”*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de Julio 09 de 2020, con ponencia de los magistrados LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ y CRISTINA PARDO SCLESINGER, informada mediante el comunicado N° 29 del 09 de Julio de 2020, estableció en los numerales tercero y cuarto de la decisión lo siguiente: **“TERCERO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 5° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes. CUARTO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, salvo la de su parágrafo 1° que se declara INEXEQUIBLE, y la de su parágrafo 2° en relación con el cual se declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, bajo el entendido de que cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma”.**



Nit. 800103935-6

DECRETO No.

00212

FECHA:

21 FEB 2022



Gobernación de
Córdoba

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS SUPENDIDOS MEDIANTE
EL DECRETO 00214 DE 2020”**

Que el Decreto Nacional 491 de 2020, estableció que la suspensión de los términos se mantendría hasta la vigencia de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1913 de 2021, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2022.

Que en concordancia con lo anterior, es deber de la Gobernación de Córdoba, velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios, acorde con lo decretado por el Presidente de la Republica y fomentar la permanencia de su personal en sus residencias para evitar la propagación del COVID 19 y mitigar la pandemia, sin dejar de lado la prestación de los servicios al usuario que la Constitución y la ley ha dejado a su cargo.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para hacer frente a la pandemia han variado según los indicadores de contagio en cada territorio, es así como pueden identificarse Departamentos que han retornado gradualmente a la nueva normalidad, descartando el confinamiento o aislamiento obligatorio generalizado para dar paso a una nueva etapa de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, pese a mantenerse la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que con ocasión del confinamiento las entidades oficiales y la sociedad en general se han adecuado a las condiciones del trabajo en casa, teletrabajo, la virtualidad de las actividades y tramites, además se han adaptado al cumplimiento de las medidas de protección individual.

Que es necesario reanudar los términos para darle continuidad a los procesos de recaudo, cobro persuasivo y coactivo, de los procesos de fiscalización y contravencionales en todas las instancias y dependencias de la Gobernación de Córdoba.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Levantar la suspensión de los términos.* Levantar a partir de la cero horas (00:00) del 22 de febrero de 2022, la suspensión de términos ordenadas mediante Decreto Departamental 000214 de 2020 y en consecuencia reanudar todos los trámites, actuaciones administrativas, jurisdiccionales y contravencionales, que adelante todas las instancias y dependencias de la Gobernación de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud del levantamiento ordenado por el artículo anterior:

Página 4 de 5

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Nit. 800103935-6

DECRETO No.

00212

FECHA:

21 FEB 2022



Gobernación de Córdoba

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO 00214 DE 2020”

- a) Los términos suspendidos retomaran su curso hasta completar el tiempo faltante.
- b) En el caso de las declaraciones cuya fecha límite de presentación ocurrió mientras estuvo vigente la suspensión, deberán presentarse a partir del día 22 de febrero de 2022.
- c) La exigencia de pago mediante acto administrativo de cuotas correspondientes a las facilidades de pago cuyo vencimiento ocurrió mientras estuvo vigente la suspensión y que no hayan sido anuladas para acceder a los beneficios contemplados en el Decreto legislativo 678 de 2020, acogido por la Gobernación de Córdoba mediante Decreto 281 de 2020, deberá realizarse a partir del 22 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones del Decreto Departamental 000214 del 3 de Abril de 2020, que no son objeto del presente Decreto continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE.

Dado en Montería a los 21 días del mes de febrero de 2022.

**ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
GOBERNADOR**

Elaboró: Melisa Marchena Vallejo – Directora de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva *MELISA M.*
 María F. Martínez P. – Contratista/Asesora Externa - Cobro Coactivo
 Revisó: Fredy Gloria Montalvo - Secretario de Tránsito y Transporte departamental *FG*
 Carlos Rodríguez Month- Director Financiero de Gestión de Ingresos
 Lina Marcela Angarita Martínez- Contratista, Asesora Jurídica
 Hernando de la Espriella, Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Luis Gabriel Degiovanni Behaine, Secretario General
 Aprobó: Natalia Sofia Figueroa Muñoz - Secretaria de Hacienda Departamental *NS*